



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00084-00
DEMANDANTE:	ROFER ESTEBAN HENAO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	EAZA INGENIERIA SAS
ASUNTO:	ACEPTA IMPEDIMENTO –NUEVO NOMBRAMIENTO

Mediante Auto del 3 de diciembre de 2020, se había nombrado como apoderado de oficio, doctor ALBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N°.98.631.957 Y T.P N°. 162.157, dentro de la presente figura de **Amparo de pobreza**, y el cual fue notificado a través del correo electrónico: fernandezchoaabagados@hotmail.com. Sin embargo, a través de comunicación enviada a este Despacho el día 7 de diciembre del 2020, el profesional de derecho en mención, manifestó su imposibilidad para ejercer dicho cargo, toda vez que tiene designados cinco procesos donde actúa como defensor de oficio, los cuales acredita, con las siguientes referencias:

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
5	DIANA JANNETH ACEVEDO OROZCO	CI CELTIK SAS	05001310500520150000400
9	MIRIAM PALACIOS PALACIOS	CONSTRUCTORA URIBE ASOCIADOS	05001310500920160089400
14	CONSORCIO REMANENTES TELECOM	LUÍS ALBERTO MENA RUÍZ	05001310501420170061100
12	PROTECCION S.A.	C.I. RELUZ FASHION S.A.	05001310501220110073900
5	HERNANDO ANTONIO VÉLEZ	COLPENSIONES	05001310500520150012300

Verificado el Sistema de Gestión Judicial, se encuentra que todos los procesos atrás referidos se encuentran actualmente en curso, por lo tanto, teniendo en cuenta a que el profesional del derecho presentó pruebas fidedignas del motivo que justifica el rechazo del nombramiento, y de conformidad al artículo 154 del CGP en tanto aduce que se debe dar el tratamiento al designar el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, en ese sentido se destaca la excepción para no aceptar el cargo, de la siguiente manera:

“Artículo 48, numeral 7: La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Atendiendo lo expuesto, se relevará del nombramiento al doctor ALBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N°.98.631.957 Y T.P N°. 162.157, por las razones ya indicadas.

Ahora bien de conformidad al artículo 151, 152 y siguientes del CGP y dado el fin para el cual fue diseñado la figura del amparo de pobreza, se insiste, el cual es garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos, se precisará a nombrar nuevo apoderado de oficio, siendo este la Dra. CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.436.752 y portadora de la T.P N° 267.930, la cual puede ser contactada en la dirección electrónica: gutierrez.casta.carolina@hotmail.com, consignada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura, email mediante la cual se comunicará de su nombramiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por el abogado ALBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N°.98.631.957 Y T.P N°. 162.157, de la no aceptación para representar los intereses del señor ROFER ESTEBAN HENAO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.698.339, al estar inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 48, numeral 7 del CGP, por lo tanto, se releva de dicho nombramiento.

SEGUNDO: Designar al profesional de derecho CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.436.752 y portadora de la T.P N° 267.930, como apoderada de oficio del solicitante señor ROFER ESTEBAN HENAO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.698.339, para efectos de garantizar el acceso a la justicia que demanda el interesado.

TERCERO: Notificar del nombramiento como apoderado de oficio a la abogada CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.436.752 y portadora de la T.P N° 267.930, a través del medio más expedito, en este caso, el correo electrónico: la dirección electrónica: gutierrez.casta.carolina@hotmail.com consignado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0ae920fce857ad8a08aa0ba99f4cb64a4628577b0c05116b61437d79cc6e21

Documento generado en 04/02/2021 04:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>